



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0134

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00053**-00
PROCESO: NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JAVIER PÍNZON GARCIA Y XIOMARA CRUZ CORTES
DEMANDADO: JOSE GERARDO MURCIA Y NELLY ESPERANZA
HICANPIE PATIÑO

Correspondió por reparto la presente demanda de NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por JAVIER PINZON GARCIA y XIOMARA CRUZ CORTES en contra de JOSE GERARDO MURCIA y NELLY ESPERANZA HINCAPIE PATIÑO, de la cual, de entrada, se advierte la falta de competencia de este juzgado, en virtud del factor cuantía, por las razones que pasan a exponerse.

En efecto, la controversia que se suscita en la demanda presentada es de tipo contractual y no de derecho reales, por lo tanto, para efectos de determinar la competencia de este despacho, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
(...)”*

De cara a lo pretendido en el proceso, se tiene que se peticiona la nulidad del Contrato de Promesa de Compraventa y el otro sí celebrados entre las partes demandantes y demandados, en virtud del incumplimiento que se depreca aconteció en el extremo demandado, así mismo, solicita se ordene la restitución del inmueble en las mismas condiciones en la que fue recibido, pago de clausula penal, entre otras.

Es de anotar, que en el contrato y del otro sí, del cual se peticiona su nulidad, se estableció que el mismo, correspondía a la venta de un inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 351-7530, cuyo valor de venta, se estableció en la suma de \$190.000.000 millones de pesos.

La anterior suma, excede el valor de \$174.000.000 millones de pesos, que corresponde a los asuntos de mayor cuantía (art. 25 C.G.P), por lo que

su conocimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 ibídem, corresponde en primera instancia a los Jueces Civiles con categoría de Circuito.

Que, para el presente caso, y en virtud no solo con ocasión del domicilio de los demandados, sino también por el cumplimiento de las obligaciones, se advierte que por el factor territorial es competente el Juez Civil del Circuito de Lérica – Tolima.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima, RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la demanda verbal de nulidad de contrato de promesa de compraventa instaurada por JAVIER PINZON GARCIA y XIOMARA CRUZ CORTES en contra de JOSE GERARDO MURCIA y NELLY ESPERANZA HINCAPIE PATIÑO, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. – Remitir el presente expediente al Juez Civil del Circuito de Lérica – Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - Por secretaría realice las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO